



Improcedencias de Declaraciones Juradas Notariales en Demandas de Revisión de Sentencias Penales, Lima 2022

Victor Manuel Moyano Ponce^{1*}

¹ Escuela de Posgrado. Universidad César Vallejo. Perú.

*Autor para correspondencia: Victor Manuel Moyano Ponce

(Recibido: 24-01-2024. Publicado: 29-04-2024.)

DOI: 10.59427/rccli/2024/v24cs.1850-1854

Resumen

En este estudio, se busca divulgar la problemática del abuso de autoridad en el sistema judicial de Perú, especialmente en situaciones donde los ciudadanos, en su búsqueda del derecho a la defensa e inocencia ante la máxima instancia Suprema de la República en los casos donde se presentan demanda de revisión, encuentran obstáculos al presentar declaraciones juradas notariales como pruebas. Los jueces supremos, según recurso de Apelación N° 15-2019-Cusco del 12 de marzo de 2021, ha indicado que estas declaraciones, por sí solas, carecen de las garantías necesarias para ser consideradas como pruebas concluyentes, tanto debido a su comienzo como a su contenido. Así mismo, se argumenta que no constituyen evidencia personal genuina ni pueden sustituir la participación directa en los juicios orales. En términos metodológicos, el enfoque de investigación es cualitativo, con un diseño no experimental que no manipula deliberadamente variables. El estudio es retrospectivo y transversal, y al tratarse de un artículo de revisión, la unidad de estudio se conformó mediante la revisión de la bibliografía publicada, situándola en un contexto específico. Se utilizó una metodología centrada en la revisión documental para recopilar la información, permitiendo así realizar un examen y dar sentido a los datos obtenidos. Estos datos se estructuraron y organizaron en tablas y gráficos como parte del análisis descriptivo del estudio.

Palabras claves: Garantías, Justicia, Sentencias.

Abstract

This study seeks to disseminate the problem of abuse of authority in the judicial system of Peru, especially in situations where citizens, in their search for the right to defense and innocence before the highest Supreme Court of the Republic in cases where a request for review is filed, encounter obstacles when presenting notarized affidavits as evidence. The supreme judges, according to Appeal No. 15-2019-Cusco of March 12, 2021, have indicated that these statements, by themselves, lack the necessary guarantees to be considered as conclusive evidence, both due to their beginning and their content. Likewise, it is argued that they do not constitute genuine personal evidence nor can they substitute for direct participation in oral trials. In methodological terms, the research approach is qualitative, with a non-experimental design that does not deliberately manipulate variables. The study is retrospective and cross-sectional, and as it is a review article, the unit of study was formed by reviewing the published bibliography, placing it in a specific context. A methodology focused on documentary review was used to collect the information, thus allowing an examination to be carried out and to make sense of the data obtained. These data were structured and organized in tables and graphs as part of the descriptive analysis of the study.

Keywords: Guarantees, Justice, Sentences.

1. Introducción

En el ámbito internacional, específicamente en Colombia, de acuerdo al artículo 272 del código de procedimientos penales, establece que, los acusados o sus representantes legales tienen la posibilidad de solicitar al Alcalde Municipal, al Inspector de Policía o a un Notario Público la emisión de una declaración jurada por parte de la persona afectada. Esta declaración puede resultar de gran utilidad en el transcurso del proceso judicial. En el contexto jurídico peruano, cuando un individuo es declarado culpable de tentativa de robo agravado y es condenado a una pena de 5 años de pena privativa de la libertad ante una sala penal liquidadora de la Corte Superior de Justicia en Lima, sin la presencia de las víctimas que podrían confirmar el delito imputado, el abogado defensor, respaldado por el Código de Procedimientos Penales de 1940, interpone un Recurso de Nulidad en un lapso de 10 días hábiles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 300 numeral 5 de dicha legislación. El propósito es que el expediente sea enviado a la Suprema Corte, permitiendo así la presentación de argumentos a favor de la inocencia de su cliente. En Lima, la mesa de partes de la Suprema de la República reciben expedientes judiciales proveniente de la Sala Penal Liquidadora. En este proceso, se analizan fundamentos de hecho y derecho presentados en el recurso de nulidad, y se fija la fecha para la vista de la causa. Durante la audiencia programada, el abogado defensor presenta pruebas para respaldar la inocencia de su cliente. Sin embargo, a pesar de estos esfuerzos, los magistrados supremos emiten una sentencia desfavorable, confirmando la pena establecida previamente por la Sala Penal Liquidadora. El letrado defensor tiene la posibilidad de requerir una demanda de revisión de sentencia apoyándose al Código Procesal Penal artículo 439, específicamente en su apartado 4. Dicho artículo posibilita iniciar dicho procedimiento .^{en} el caso de que, después de dictada la sentencia, surjan eventos o pruebas no conocidos durante el proceso, que, por sí mismos o en conjunto con las pruebas ya evaluadas, puedan demostrar la inocencia del condenado”. En este escenario, se disponen de dos declaraciones juradas notariales que se presentan como elementos cruciales de evidencia. Estas declaraciones, proporcionadas por las víctimas ausentes durante el proceso original, sostienen que el individuo condenado no participó en la tentativa de robo agravado. Además, expresan su disposición para testificar durante la audiencia de vista del caso con el propósito de respaldar la inocencia del acusado.

En la contemporaneidad, surge un dilema jurídico que se manifiesta a través de diversas decisiones adoptadas por la Corte Suprema, donde se han desestimado varias peticiones de revisión de sentencia al argumentar que las declaraciones juradas notariales no constituyen pruebas suficientes para modificar el estatus legal de los condenados. Esta situación contradice la disposición del Nuevo Código Procesal Penal artículo 439, específicamente en su numeral 4, el cual establece: ”Si después de emitida la sentencia surgen hechos o evidencias que no eran conocidos durante el proceso, y que solo en combinación con las pruebas previamente evaluadas puedan demostrar la inocencia del condenado”. Surge así un problema de carácter más amplio: ¿Cómo se puede validar la eficacia de las declaraciones juradas notariales en las solicitudes de revisión de sentencia? Dentro de este contexto, se presentan dos problemas específicos: Primero, ¿cómo los magistrados pueden evaluar las declaraciones juradas notariales en procesos penales relacionados con tentativas de robo agravado? Y segundo, ¿de qué manera se pueden incorporar las declaraciones juradas notariales en las demandas de revisión de sentencia para que sean aceptadas como pruebas novedosas?. De manera similar, la normativa respalda las reclamaciones basadas en causas específicas y claramente definidas, conforme lo estipula el Nuevo Código Procesal Penal. Este enfoque tiene como finalidad mantener un equilibrio entre la salvaguarda del derecho a la tutela jurisdiccional para aquellos injustamente condenados y la preservación de los principios, bienes y valores respaldados por nuestro sistema legal. Al mismo tiempo, asegura una protección adecuada del principio de seguridad jurídica y la inmutabilidad de las decisiones judiciales que han alcanzado la calidad de cosa juzgada. De acuerdo con la normativa, se establece que .^{en} caso de que, una vez dictada la sentencia, se presenten circunstancias o pruebas que no se conocieron durante el curso del proceso y que, al ser evaluadas en conjunto con las pruebas previamente consideradas, puedan demostrar la inocencia del condenado”.

2. Metodología

La investigación adoptó un enfoque cualitativo, destacándose por llevar a cabo una exploración minuciosa de los fenómenos bajo estudio. Este tipo de investigación se centra en un análisis detallado de un tema específico con el propósito de obtener una comprensión profunda de sus características. En cuanto al diseño de la investigación, se categoriza como no experimental, ya que no implica la manipulación deliberada de variables. La metodología se centró principalmente en la observación directa de los fenómenos en su entorno natural, seguida de un análisis posterior.

Además, se caracteriza por ser retrospectiva, ya que se utilizaron datos secundarios tanto para evaluar las medidas de contención social como para analizar casos de violencia familiar, prescindiendo así de instrumentos como cuestionarios. También se clasifica como transversal, ya que la recopilación de datos sobre las variables de estudio se llevó a cabo en un solo momento. Al tratarse de un artículo de revisión, se tomó como unidad de estudio la bibliografía publicada, situada en una perspectiva específica. La metodología incluyó revisiones sistemáticas para identificar de manera sistematizada y exhaustiva los estudios más relevantes, con el fin de resumirlos y analizarlos.

Se empleó la técnica de revisión documental para la recopilación de datos, facilitando así el análisis e interpretación de la información recogida, que incluía estudios previos y datos provenientes de entidades públicas. Estos datos fueron organizados y estructurados mediante el uso de tablas y gráficos como parte del análisis descriptivo realizado en el estudio. Esta técnica de investigación cualitativa permitió la recopilación y selección de información a través de la revisión de documentos diversos como libros, revistas, grabaciones, filmaciones, periódicos, entre otros. El conocimiento generado a partir de esta metodología proporciona a los investigadores fuentes para interpretar y enriquecer nuevos documentos.

3. Resultados y discusión

Según el análisis llevado a cabo por Ríos y Espinoza en México en el año 2022, el derecho penal se presenta como la última instancia racionalmente utilizada por el Estado para resolver disputas entre individuos, considerando que esta racionalidad tiene preeminencia sobre cualquier otra consideración. La implementación de este derecho sigue un proceso dialéctico que asegura salvaguardias integrales para el acusado, guiado por principios jurídicos diseñados para proteger la dignidad de la persona humana. Esta dignidad se postula como el objetivo supremo de la sociedad y del Estado democrático y de derecho. La ausencia de estos principios podría llevar a que el proceso adquiriera características semejantes a uno de índole inquisitorial. La finalidad primordial del procedimiento penal exhibe una doble naturaleza esencial. En primer término, se dirige hacia la salvaguarda y la validación de los derechos humanos del individuo bajo acusación. En segundo lugar, tiene como objetivo abordar el conflicto de intereses intrínseco a cualquier delito. Con el fin de alcanzar estos propósitos, se busca la determinación de la verdad mediante la confrontación de los hechos presentados y probados utilizando distintos recursos permitidos. En varios países latinoamericanos, es común que la declaración del imputado no se considere como una evidencia, sino más bien como una herramienta de defensa. En este escenario, la declaración del imputado tiende a ser pasada por alto en la fundamentación de las decisiones judiciales, incluso cuando podría beneficiarlo, siendo vista como un obstáculo para la justicia y una interferencia en el proceso, especialmente al tomar decisiones relacionadas con la prisión preventiva.

Sin embargo, la administración de justicia se considera un asunto de interés general, ya que la autoridad para llevar a cabo este procedimiento emana directamente del pueblo. Por lo tanto, la protección de los derechos de la persona humana, particularmente los del acusado, no representa el único objetivo que el procedimiento debe salvaguardar. Asimismo, existe un interés social en asegurar que el proceso se lleve a cabo respetando los derechos humanos de todas las partes involucradas, con la finalidad de alcanzar una conclusión satisfactoria que contribuya a la restauración de la paz social afectada por el conflicto violento inherente a cualquier delito. La investigación referida sugiere que la declaración del imputado se realice mediante un juramento o promesa solemne. Esta propuesta se presenta como innovadora y no contradice el principio que prohíbe forzar al imputado, ya sea física o moralmente, a autoincriminarse. Además, la propuesta no está en conflicto con la vigencia de dicho principio. Además, la iniciativa tiene como objetivo promover la ética procesal y mejorar el procedimiento penal, eliminando la práctica de fundamentar la defensa en información falsa que perjudica el desarrollo del proceso y la creación de pruebas que socavan la credibilidad del sistema judicial, tal como argumentaron Ríos y Espinoza en el año 2022. En el salvador 2019, según el informe difundido a través de la Corte Suprema de Justicia, en este país, en concordancia con las Declaraciones Juradas, el tribunal ha afirmado que, de acuerdo a la ley del notariado Art. 50, en principio, estas declaraciones no son consideradas como pruebas válidas en el proceso penal debido a su naturaleza jurídica inherente. No obstante, como se ha sostenido en resoluciones previas de esta Cámara, dado que se trata de un proceso penal público, las declaraciones juradas pueden ser evaluadas únicamente como indicios. En este contexto, el notario solo puede certificar la presencia y firma de la persona que declara ante él, pero no puede dar fe del contenido de la declaración.

En consecuencia, se concluye que, aunque las declaraciones juradas en cuestión expresan información sobre la situación laboral y domiciliaria del imputado, no son suficientes para establecer la veracidad de estos arraigos, ya que dichas declaraciones no cumplen con los requisitos necesarios para ser consideradas pruebas concluyentes (El Salvador, 2019 Corte Suprema de Justicia). A nivel nacional, de acuerdo con lo establecido en la resolución de la Casación N° 313-2016 Cañete, la Corte Suprema ha afirmado que la Declaración Jurada Notarial, presentada como un componente adicional durante la revisión de la sentencia, no tiene suficiente peso probatorio para demostrar de manera definitiva la inocencia. Esto se debe a que este tipo de prueba representa la declaración de personas que intentan respaldar la autenticidad de sus afirmaciones bajo compromiso ante autoridades, aunque con una presunción que puede ser cuestionada. En términos más simples, la certeza de la Declaración Jurada Notarial puede ser cuestionada mediante la presentación de otras pruebas. En consecuencia, no se percibe como un medio de prueba infalible y contundente para anular las pruebas que el juez originalmente consideró al establecer legalmente la culpabilidad del condenado. Es crucial destacar la importancia específica de la prueba asociada con una declaración jurada en el marco de un procedimiento legal. En este sentido, resulta relevante hacer mención de la postura adoptada por la Corte Suprema a través de la Sala Penal Transitoria durante el tratamiento de la Revisión de Sentencia N° 313-2016-Cañete, expresada en la resolución del 3 de junio del 2019. En la sección

5.5, se establece que la exhibición de una declaración jurada notarial como nueva evidencia durante el proceso de revisión la sentencia no establece un documento suficiente para demostrar de manera concluyente la inocencia.

La base fundamental de esta postura radica en que evidencias como la declaración jurada notarial implican la afirmación de un individuo que busca respaldar la claridad de una declaración hecha bajo compromiso ante las superioridades judiciales u administrativas. No obstante, estas pruebas poseen una presunción *iuris tantum*, lo que implica que su certeza puede ser impugnada mediante otras evidencias. En consecuencia, no se perciben como medios de prueba absolutos y definitivos para desacreditar las pruebas consideradas por el juez al determinar la culpabilidad del acusado. En la resolución de la Revisión de Sentencia N° 313-2016 - Cañete, la Corte Suprema a través de la Sala Penal Transitoria sostiene que la declaración jurada otorgada por notario público, no posee la capacidad de ser considerada como un medio de prueba efectivo, dado que su falta de certeza puede ser demostrada mediante otros elementos probatorios. Como resultado, se descarta la declaración jurada como un medio de prueba concluyente y absoluto. En este fallo, la Corte Suprema proporciona aclaraciones cruciales respecto a la revisión de sentencia. Enfatiza que esta acción posee autonomía y tiene una naturaleza excepcional, siendo su objetivo cuestionar la invariabilidad de una sentencia condenatoria firme o con calidad de cosa juzgada, con el fin de resguardar bienes jurídicos superiores. En este contexto, la Corte Suprema señaló que la impugnación de este tipo, en virtud del principio de taxatividad, es de carácter extraordinario, ya que solo procede por causas o motivos expresamente establecidos por la ley, regulados en el Código Procesal Penal, artículo 439. En este sentido, no es viable abordar cuestiones diferentes a las contempladas en la norma citada con la esperanza de obtener una revisión. La evaluación llevada a cabo, como destaca la Sala Suprema, se fundamenta principalmente en la búsqueda de la verdad auténtica y, por consiguiente, en la justicia material que supera la formal, yendo más allá de la firmeza de la sentencia.

En adición, los magistrados de la Corte Suprema indicaron que, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 444 del Código Procesal Penal, la revisión de la sentencia implica dos resultados: a) la anulación de una sentencia apelada y la instrucción de un nuevo juicio oral; y b) la exoneración de la persona previamente condenada en un proceso regular. La Corte especificó que este escenario podría surgir, por ejemplo, cuando, después de la emisión de la sentencia, surgen pruebas adicionales que respaldan la inocencia o generan dudas sobre los sucesos que fueron considerados como acreditados en la sentencia inicial. Además, destacó que esta situación se ajusta a la causal de prueba nueva, invocada por el demandante, lo que implica la aparición de un elemento novedoso después de la sentencia que, dada su relevancia, califica la sentencia impugnada como injusta y, por ende, permite su rescisión.

”La corrección del error judicial (fundamento de la revisión) no se logra mediante una nueva valoración de las pruebas, sino por la incorporación de nuevas pruebas (integrales o integradoras)”, subrayó la Corte. También destacó que esta causal se sustenta en el principio de trascendencia, que exige que la demanda esté respaldada por pruebas nuevas lo suficientemente sólidas para demostrar que el hecho no ocurrió o que el condenado no lo cometió. Por estas razones, la Corte Suprema estableció que ”no todos los elementos probatorios pueden ser considerados como válidos para demostrar la inocencia o cuestionar los hechos establecidos en la sentencia, sino que deben ser idóneos y objetivos; de manera que, por su fuerza demostrativa, tengan una entidad probatoria suficiente para que, en caso de haber sido conocidos previamente, podría haberse dictado una sentencia absoluta” (Corte Suprema de la República, 2019). Las declaraciones juradas representan una expresión de la voluntad, tanto verbal como escrita, que se confirma mediante un juramento frente a una superioridad judicial o administrativa, otorgando autenticidad al contenido de la declaración. Esta asunción de veracidad simplifica los trámites al dispensar la presentación de otros documentos o la búsqueda de testigos para respaldar los hechos, dado que se presume que el contenido es genuino hasta que se demuestre lo contrario.

Por lo tanto, la relevancia de este documento radica en su capacidad para agilizar procesos tanto ante instancias judiciales como administrativas. Sin embargo, en caso de demostrarse que la declaración jurada es falsa y contradice los hechos probados, ello podría conllevar a la responsabilidad penal del declarante. Aparte de su utilidad, la declaración jurada es admitida en la mayoría de los sistemas jurídicos, aunque su empleo no es generalizado. Por el contrario, se la considera como un recurso excepcional destinado únicamente para situaciones particulares contempladas de manera específica en la normativa legal, con el propósito de evitar un uso excesivo que pudiera conducir a abusos de derecho. En lo que respecta a potenciales casos de abuso de derecho vinculados a la declaración jurada, resulta crucial considerar que, al tratarse de un acto jurídico unilateral, solamente una persona tiene la facultad de ratificar su contenido. A modo de ilustración, esto podría manifestarse en la afirmación de la existencia previa de un bien sin disponer de documentos de respaldo como boletas o facturas. La persona afectada puede respaldar la existencia previa de su propiedad mediante una declaración jurada. Sin embargo, se argumenta que este documento por sí solo no sería adecuado como un medio suficiente para verificar el bien objeto del delito de manera independiente. En cambio, se necesitaría al menos alguna confirmación mínima para que se considere apropiado que respalde algún derecho. En esta situación, la Sala Penal Permanente examinó el tema del valor de prueba que cuentan las declaraciones juradas en el Recurso de Nulidad N.º 1636-2017 (Callao) - (Valor probatorio de la declaración jurada, 2017). En el sexto razonamiento, se afirma que las declaraciones juradas se clasifican como medios probatorios que no son apropiados en un sentido estricto. De manera distinta, lo expresado

en una declaración jurada no puede considerarse concluyente simplemente porque estos registros no son medios de prueba efectivos en el sentido exacto, de acuerdo con lo establecido en la sentencia citada anteriormente (Corte Superior de Justicia - Callao, 2017).

4. Referencias bibliográficas

- CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO. (2017). Recurso Nulidad N.º 1636-2017- Callao.
- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE EL SALVADOR. (2019). Detención provisional.
- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA. (2019). Casación N° 313-2016, Cañete. GERNIGON, B, ODERO, A y GUIDO, H. Principios de la OIT sobre el derecho de huelga. OIT. 2000. p. 8.
- GIMENO SENDRA, V. (2019). Derecho procesal penal. Tercera edición. Navarra: Editorial Civitas, pp. 982-983.
- LA LEY. (2022). Declaración jurada no es prueba idónea para variar situación jurídica de sentenciado.
- RÍOS, G. y Espinoza, A. (2022). La necesidad de la declaración bajo juramento o promesa de honor del imputado como medio de prueba.
- SALA PENAL PERMANENTE. Corte Suprema de Justicia de la República. Recurso de Nulidad número 1636-2017/Callao, del treinta de octubre de dos mil diecisiete, fundamento jurídico sexto.
- SALA PENAL TRANSITORIA. Corte Suprema de Justicia de la República. Revisión de Sentencia NCPP número 313-2016/Cañete, del tres de junio de dos mil diecinueve, fundamento jurídico 5.5.
- SALA PENAL PERMANENTE. Corte Suprema de Justicia de la República. Revisión de Sentencia NCPP número 347-2020 /Cajamarca, del 20.01.2022, fundamento de derecho primero.
- SALA DE LO PENAL. Tribunal Supremo de España. Recurso de Revisión número 20723/2020, fundamento de derecho primero.
- SALAS PENALES. Corte Suprema de Justicia de la República. Acuerdo Plenario Extraordinario número 2-2016/CIJ-116, del primero de junio de dos mil dieciséis, fundamento jurídico decimoquinto.
- SALINAS SICCHA, R. (2018). Derecho penal. Parte especial. Séptima edición. Volumen 1. Lima: Editorial Justicia, p. 585.